



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 43063 de 17.07.2012
R-282-2012 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 396

Reclamo N° 858 de 12.04.2012,
Aduana San Antonio.
DUS N° 4440518-0 de 12.10.2011
Resolución de Primera Instancia N° 110
de 20.06.2012
Fecha de notificación 22.06.2012

Valparaíso, 28 MAR. 2013

Vistos y Considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 224 de 11.07.2012, del señor Juez Administrador Aduana San Antonio; la Resolución de Primera Instancia N° 110 de 20.06.2012;

Teniendo presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

07.08.12

R 282-12



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS /CHILE
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS

SAN ANTONIO, 20 JUN. 2012

RESOL. EX. N° **110** / VISTOS : La reclamación Rol N° 858/12.04.2012, interpuesta a fojas uno (1) y siguiente por el Agente de Aduana Sr. Felipe Serrano Solar , quien , impugna el cambio de clasificación arancelaria efectuado según formulario de Denuncia N° 551761/24.01.2012, por la Administración Aduana San Antonio,

CONSIDERANDO:

1.- QUE, el Documento Único de Salida (DUS) N°4440518-0 fecha de Legalización 12.10.2011, ampara un total de 472.00 Mts. Tubería Polymex de polietileno HDP 18" doble pared perforada , con accesorios , clasificada en la Posición arancelaria 39173310 , ítem que el Arancel Aduanero engloba los Tubos y accesorios para tuberías , flexibles de polímeros de etileno.

2.-QUE, la Factura de Exportación N° 0391/2011 (fojas 9) emitida por el Exportador Industrias Polymex Limitada , describe las mercancías como " Tuberías corrugada de HDPE 18" pared doble perforadas Tiras de 5.9 m. "

3.-QUE, el fiscalizador al efectuar la revisión documental expost , y ante requerimiento de Alerta N° 23.955 , procede al cambio de clasificación arancelaria por la partida 3917.2100, mediante la Denuncia N° 551761 de 24.01.2012.-

4.-QUE, el reclamante impugna la denuncia emitida argumentando que la ficha técnica enviada por el cliente señala claramente que " las tuberías corrugadas de polietileno alta densidad HDPE, cuenta con excelente características para utilizarse en diversas aplicaciones en las diferentes industrias : Es flexible , resistente y ligera , además no se desgarran ni forma un acumulación de residuos en el diámetro interior de la misma "

Agrega la otra parte , - que la denuncia formulada , no correspondería ya que la Ptda. Arancelaria 39172100, corresponde a Tubos Rígidos de polímero de etileno, sin accesorios , por ende la Pda. Arancelaria correcta a las características del producto antes mencionado correspondería la Ptda. Arancelaria 3917.3310, como señala la DUS.-

5.- QUE , el cambio de clasificación propuesto por el Fiscalizador no fue resultado del acto del aforo, operación única que consiste en practicar en una misma actuación el examen físico y la revisión documental de tal manera se compruebe la clasificación de las mercancías , según lo establece el artículo 84 de la Ordenanza de Aduanas , situación que en este caso no ocurrió .-





6.- QUE, el funcionario informante señala que de los antecedentes solicitados al Importador y que se indican en la ficha técnica entre algunas de las características del buen desempeño de estas tuberías son alta rigidez para soportar presión interna y cargas externas resistencia química para soportar sustancias corrosivas (con ph. De 1 a 14) y suelos agresivos. Por lo que se deduce que son tuberías rígidas elaboradas con polietileno d alta densidad de alto peso molecular , las cuales suministran en tiras que es lo propio de este rubro se desprende que son rígidas pues con esas dimensiones y espesor es imposible enrollarlas, razón por la cual le corresponde el código recomendado 3917.2100.-

7.- QUE, se desprende del informe de fiscalizador denunciante, que la posición arancelaria asignada 3917.2100, no esta basada del examen físico de las mercancías, sino de un folleto técnico del producto , documento aportado por el propio Exportador ,(fojas. 6), la cual además describe estas tuberías como " de polietileno de alta densidad HDPE, las cuales cuentan con excelentes características para utilizarse en diversas aplicaciones de las diferentes industrias . Es Flexible, resistente y ligera , además no se desgarran ni forma una acumulación de residuos en el diámetro interior de la misma ."

8.- QUE , la misma ficha técnica, señala las otras características de estas tuberías omitidas en el informe , tales como : Flexibilidad , dureza , ligereza y resistencia al impacto para una instalación fácil y de bajo costo en zanjas estrechas , Resistencia a agrietarse , Elasticidad para obtener gran resistencia y durabilidad bajo temperaturas extremas , Fortaleza a largo plazo para una larga vida y un desempeño eficiente.-

9.-QUE, En respuesta a la resolución N° 075 de fecha 04.05.2012, que recibe la Causa a Prueba, el reclamante allega una declaración del Exportador refiriéndose a las características de las tubería corrugada de PEAD, señalando que es fabricada a partir de de polietileno de alta densidad por consiguiente las propiedades mecánicas de esta materia prima lo convierte en un producto visco- elástico , es decir, clasifica dentro del grupo de tuberías flexible .-

10.-QUE, la presente controversia queda centrada en establecer las características de estos artículos , cuya clasificación arancelaria en la subpartida 3917.2100 o 3917.3310 depende si estos tubos y accesorios corrugados de polietileno son rígidos o flexibles .-

11 .- QUE, analizados los antecedentes , tales como ficha técnica , Factura de Exportación , Certificación del Exportador , documentos adjuntos en autos , es posible concluir que la exportación de la controversia , corresponde a Tubos flexibles , considerando además , que estos artículos no fueron objeto de un examen físico por parte del Servicio de Aduanas , operación que permite efectuar una acertada clasificación arancelaria que avale el cambio de clasificación propuesto , por tanto , este Tribunal se pronuncia en mantener los ítems del arancel asignados por el Despachador de Aduanas en la DUS N° 4440518-0/2011.-





TENIENDO PRESENTE; Estos antecedentes, y las facultades que me confiere el Art. 17° del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente :

RESOLUCION :

1.- CONFIRMASE la clasificación arancelaria asignada en el Documento Único de Salida N° 4440518-0/ Leg. 12.10.11 , en el Código 39173310 del Arancel Aduanero Nacional .-

2.- ANULESE , la Denuncia N° 551761 de fecha 24.01.2012, emitida en contra del despachador de Aduanas señor Felipe Serrano Solar .-

3.- ELEVENSE , estos antecedentes en consulta al Señor Director Nacional de Aduanas.-

ANOTESE. NOTIFIQUE Y COMUNIQUESE.

MIGUEL ASTORGA CATALAN
SECRETARIO

JVA/LQM/ lqm
Cc: Interesado
Controversias (2)
Archivo

JOSE VILLALON ALFARO
JUEZ

